

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 3 JUL 2021

Expediente: 11001-31-00-002-2019-00616-00

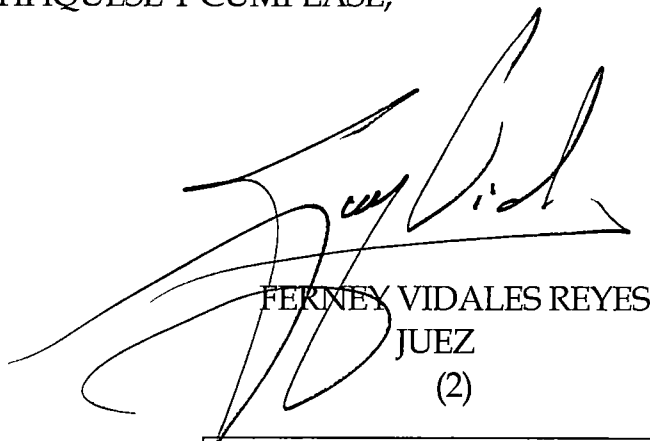
Previo a resolver en relación a la reforma de la demanda presentada por la parte actora, se le requiere para que, en el término de cinco (5) días, so pena de no tenerla en cuenta:

1. Aclare las pretensiones de la demanda, toda vez que el presente asunto se refiere a una rendición provocada de cuentas, por tanto, la declaración de enriquecimiento sin causa, corresponde a una acumulación indebida de pretensiones conforme al artículo 88 del C.G.P.

2. Ajuste las pretensiones del líbello, dejando de lado advertencias procedimentales que no hacen parte del derecho en litigio. Numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.

Por último, por Secretaría intégrese el cuaderno de reforma de la demanda al cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FERNEY VIDALES REYES
JUEZ
(2)

Pasc

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No <u>27</u> de fecha	
<u>17 4 JUL 2021</u>	
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ Secretario	